



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-127739878-APN-GA#SSN - GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. - RECURSO DE APELACIÓN ARTÍCULO 83 LEY N° 20.091

VISTO el Expediente EX-2025-127739878-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RESOL-2025-679-APN-SSN#MEC de fecha 9 de diciembre, se dispuso prohibir a GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. celebrar nuevos contratos de seguro (artículo 1°).

Que, asimismo, mediante dicha Resolución, se emplazó a la entidad para que en el plazo de TREINTA (30) días corridos reintegre el capital a los efectos de revertir el déficit de PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 12.954.889.767), conforme lo establecido en el artículo 31 segundo párrafo de la Ley N° 20.091, bajo apercibimiento de encuadrar su situación en los dispositivos del artículo 48 inciso b) del referido cuerpo legal (artículo 2°).

Que por último, se rechazó, en todos sus términos, el pedido de levantamiento parcial de la medida cautelar de inhibición general de bienes dispuesta por el artículo 1° de la Resolución RESOL-2025-629-APN-SSN#MEC, de fecha 17 de noviembre, obrante en el RE-2025-135310441-APN-GE#SSN, por resultar improcedente conforme el artículo 86 de la Ley N° 20.091 (artículo 6°).

Que mediante presentaciones articuladas en RE-2025-136669752-APN-GE#SSN y su complementaria RE-2025-138543361-APN-GAJ#SSN, se presentó GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. a fin de interponer recurso de apelación en los términos del artículo 83 de la Ley N° 20.091.

Que el recurso de apelación por el que se impugna la resolución de carácter particular precedentemente identificada, ha sido presentado en tiempo y forma, por lo que resulta formalmente admisible.

Que los agravios articulados han sido objeto de análisis en el dictamen precedente de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, en el que concluye que los argumentos que pretenden sustentarlos carecen de entidad suficiente para

descalificar la Resolución RESOL-2025-679-APN-SSN#MEC, de fecha 9 de diciembre.

Que es criterio de este Organismo facilitar con la máxima amplitud el control judicial de las resoluciones que dicta.

Que los artículos 67 y 83 de la Ley N° 20.091 confieren a esta Autoridad de Control atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Conceder el recurso de apelación interpuesto por GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., respecto de la Resolución RESOL-2025-679-APN-SSN#MEC, de fecha 9 de diciembre, con efecto devolutivo.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la recurrente que las presentes actuaciones serán elevadas a la EXCELENTÍSIMA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL, en el plazo que fija el artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese y notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.

.